



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **12 2018 00319 00**, informando que las entidades requeridas aportaron la información solicitada. Sírvase Proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse el Despacho frente a las documental requerida, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1 y 5, se observa que al mismo no se ha integrado todas las partes. Recordemos que, lo pretendido en esta demanda por parte de la ARL POSTIVIA consiste en que se deje sin efecto alguno el Dictamen No. 98386964-4946 del 23 de marzo de 2018, de la JUNTA NACIONAL CALIFICACIÓN de INVALIDEZ y a su vez se declare que no está legalmente obligada a reconocer prestación alguna derivada de dicho evento.

De esta manera, al existir un litisconsorcio necesario tal como lo ha sostenido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 2815 DE 2014; a fin de evitar una nulidad y conforme al interés que le asiste en las resultas del proceso a la señora BELCY LUCIA PIANDA VALDEZ identificada con CC 27.085.826 en calidad de compañera permanente de JORGE MAURICIO ROSERO BURBANO, así como al fondo de pensiones al que se hubiera estado afiliado el demandante.

Consecuente, previo a ordenar la vinculación, **se ordena** a la ARL POSITIVA para que en el **término de cinco (05) días** informe al Despacho si a la fecha, a razón del fallecimiento del señor JORGE MAURICIO ROSERO BURBANO, algún beneficiario tiene reconocida alguna prestación económica (pensión) o asistencial, a raíz de la determinación del accidente como de origen laboral. Para lo cual deberá identificar las personas e informar los datos de contacto (correo electrónico y número de teléfono). De otro lado, deberá informar para la fecha de fallecimiento del señor Rosero, cuál era la administradora de pensiones a la cual se encontraba afiliado.

Por su parte, observa el Despacho que, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA aportaron la documental requerida (archivo 50 y 51)

conforme a lo anterior, se requiere a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN** para que en el término de treinta (30) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a emitir calificación de origen como prueba pericial de JORGE MAURICIO ROSERO (QEPD) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 98.386.964, a través de una sala distinta a la que emitió el dictamen número 98386964-4946 del 23 de marzo de 2018, tomando la información necesaria de todo el expediente judicial digital y en específico los archivos 50 y 51, **por secretaria librese oficios** adjuntando link de acceso al expediente y los archivos ya citados.

De igual manera **se ordena a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** como interesada de la prueba y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION** como parte procesal, que desplieguen todas las acciones necesarias a fin que en el término dado por el Despacho en el párrafo anterior se emita el dictamen y allegue al plenario, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP.

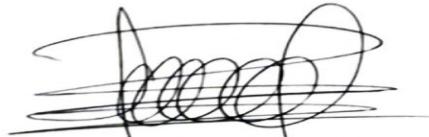
Finalmente, frente a la solicitud de acta de 17 de julio de 2023 elevada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION** (archivo 52), se les **EXHORTA** que revisen el expediente judicial al cual tiene ingreso por ser parte del mismo, para lo cual debieron advertir que dicha diligencia no se pudo realizar porque no se ha emitido la prueba pericial, por lo que se insiste, que deben estar prestos y atentos al trámite del proceso en cumplimiento de sus obligaciones y cargas.

Vencido el término, ingrese al Despacho las diligencias para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

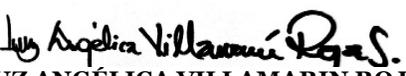
El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N°062 de 17 de abril de 2024.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

GG